



REGLAMENTO DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS CENTRO DE ARBITRAJE Y JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Definición

La Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) es un método alternativo de solución de controversias, a través de la cual, las partes previenen o resuelven bajo una solución técnica y expeditiva las controversias que se originen durante el plazo de ejecución obras y suministros hasta su recepción total.

Artículo 2°. - Principio de buena fe

El Centro, los miembros de la JPRD y las partes, actuarán bajo el principio de la buena fe, en general; y, los principios de la buena fe contractual, en particular.

Artículo 3°. - Ámbito de aplicación y alcance del Reglamento

Este Reglamento es aplicable para las partes que hayan acordado o acuerden someter a una JPRD, las disputas que surjan entre ellas durante la ejecución de una Obra o relacionada a la misma, bajo la administración del Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca (Centro).

En tal sentido, es de aplicación obligatoria para:

- ✓ Los miembros que integren la JPRD.
- ✓ Las partes que se han sometido a la JPRD.
- ✓ El Supervisor de la Obra.
- ✓ El Comité de gestión de riesgos, de corresponder.
- ✓ Cualquier otro que participe en las actividades de la JPRD

Las partes pueden regular los aspectos de la JPRD que consideren pertinente, en tanto no contradiga este Reglamento y las normas aplicables. Cualquier acuerdo de las partes sobre la función de la JPRD que sea imprecisa o ambigua, se entenderá por no puesta.

Artículo 4°. - Cláusula de sometimiento al presente Reglamento

Para poder someter la JPRD a la administración del Centro y al presente Reglamento, las partes deben incluir una cláusula en el contrato sobre tal sometimiento; o, celebrar un acuerdo posterior a la celebración del contrato.

En cualquiera de los casos indicados en el párrafo anterior, la declaración de las partes debe ser expresa. Las partes podrán utilizar la cláusula modelo del Centro.

Artículo 5° . - Comunicación al Centro sobre la designación

La entidad contratante debe comunicar al Centro su designación dentro de un plazo de tres días calendario contados a partir de la fecha en que dicho postor presenta los documentos para la suscripción del contrato.

Artículo 6° . - Funciones del Centro

El Centro tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Organizar y administrar los procedimientos que utilice la JPRD.
- b. Designar a los miembros de la JPRD, de corresponder.
- c. Otras actividades administrativas amparadas en las normas sobre la materia.

Artículo 7° . - Plazos

- a. Los plazos referidos en el presente Reglamento deben ser contados en días hábiles, salvo que expresamente se establezca que serán días calendario.
- b. Se consideran días inhábiles los días sábados, domingos y feriados, así como los días no laborables declarados oficialmente, ya sea en la región o departamento ciudad donde se ejecute la Obra.
- c. Los plazos se computan desde el día siguiente de la notificación respectiva. Si el último día del plazo fuera inhábil en el lugar de recepción de la notificación, éste se extiende hasta el primer día hábil siguiente.

TÍTULO II

JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 8° . - Competencia de la JPRD

Pueden ser sometidas a la JPRD, los desacuerdos que sean de su competencia y que surjan durante la ejecución contractual, desde el inicio del plazo de ejecución contractual hasta la entrega o el pago final para suministro, recepción total en el caso de obras, según corresponda, incluyendo aquellas que surjan de prestaciones adicionales aprobadas por la entidad contratante, salvo aquellas excepciones prevista en la ley.

- a. La JPRD tiene competencia para lo siguiente:
 - ✓ Absolver consultas planteadas por las partes sobre algún aspecto contractual o técnico.
 - ✓ Conocer y decidir toda discrepancia, desacuerdo y/o controversia que surja entre las partes de

contenido contractual o técnico.

- ✓ Resolver sobre la liquidación de obras en caso se haya determinado en la estrategia de contratación, para lo cual se puede suscribir una adenda al contrato tripartito en caso surja una controversia en dicha etapa.
- ✓ Dictar todas las medidas provisionales, transitorias, temporales o de conservación, con la finalidad de asegurar la ejecución contractual y la efectividad de las decisiones.

La JPRD no puede dictar medidas que suspendan la ejecución.

b. No puede ser sometido a la JPRD lo siguiente:

- ✓ Controversias relativas a la validez, nulidad o eficacia del contrato.
- ✓ Pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido o pago de indemnizaciones o cualquier otra de similar naturaleza que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas por parte de la Contraloría General de la República.

a. Las decisiones de la JPRD son obligatorias y de inmediato cumplimiento.

b. La JPRD podrá establecer las reglas más adecuadas para su desarrollo.

c. Cada decisión que adopte la JPRD debe ser redactada de tal manera que, no se tenga ninguna dificultad al momento de su ejecución.

d. Las controversias relacionadas a prestaciones adicionales aprobadas por la entidad pueden ser sometidas a la JPRD.

Artículo 9° . - Número de miembros de la JPRD

La JPRD podrá estar integrada por uno o tres miembros, conforme lo acuerden las partes.

A falta de acuerdo o en caso de duda, la JPRD deberá estar integrada por un miembro cuando el monto del contrato tenga un valor menor a S/ 50'000,000.00; y, por tres miembros cuando el monto del contrato de obra tenga un valor igual o superior a dicho monto.

En el caso de contratos de suministro, la JPRD se integra por un miembro.

Artículo 10° . - Requisitos de los miembros de la JPRD

a. Formar parte de la nómina de adjudicadores del Centro, o ser confirmado por el Consejo Ejecutivo del Centro si el profesional propuesto no forma parte de la nómina.

b. Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

c. Tener experiencia no menor de dos años como adjudicador o como supervisor de obras, o tener experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones:

- i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública,
- ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia

- e. Si la JPRD está integrada por un (1) solo miembro, este debe ser ingeniero o arquitecto con experiencia acreditada como proyectista, adjudicador, supervisor o residente, y/o con experiencia en gestión y/o administración contractual y/o gestión de proyectos.
- f. Si la JPRD está integrada por tres (3) miembros, el presidente debe ser ingeniero o arquitecto con experiencia acreditada como proyectista, adjudicador, supervisor o residente, y/o con experiencia en gestión y/o administración contractual y/o gestión de proyectos.
- g. En caso de contratos de suministro, el adjudicador único o al menos uno de los adjudicadores de la JPRD debe contar con conocimiento y/o experiencia en el sistema nacional de abastecimiento.
- h. Los impedimentos para actuar como miembro de la JPRD serán los mismos que se establecen en el RLCE para actuar como árbitro.

Artículo 11°. - Conformación de la JPRD

- 11.1 El Centro propondrá a las partes una lista de al menos seis profesionales, en un plazo máximo de tres días calendario contados a partir de la recepción de la comunicación que informa su designación como administrador.

La entidad puede presentar la lista de adjudicadores propuesta por el Contratista y por ella misma conforme lo establece la directiva; sin embargo, no obliga al Centro a elegirlos.

- 11.2 Una vez recibida la propuesta, las partes tienen un plazo de tres días calendario para presentar sus observaciones y comentarios. Consideradas dichas observaciones, el Centro procede a designar al adjudicador único o adjudicadores y notificar dicho nombramiento dentro de los tres días calendario siguientes. El adjudicador único o adjudicadores designados cuentan con un plazo de tres días calendario para aceptar o rechazar la designación. En caso de que el adjudicador único o adjudicadores no acepte o no se pronuncie dentro del plazo establecido, el Centro procede a nominar un reemplazante de la lista inicialmente propuesta por ella. Si no resulta posible, el Centro reinicia el procedimiento de designación o designa a un profesional fuera de la lista original.

El Centro, al momento de comunicar la designación al adjudicador único o adjudicadores designados envía a éstos y a las partes la propuesta de contrato tripartito. De existir comentarios al respecto, éstos deben ser informados al Centro en el plazo de tres días calendario computados desde la notificación de dicha propuesta.

Artículo 12°. - Normas de conducta ética

Los miembros de la JPRD deben desarrollar sus funciones con independencia, imparcialidad, buena fe y probidad.

Los miembros de la JPRD deben cumplir los lineamientos de ética de las directivas de OECE sobre el particular, las normas que resulten aplicables, así como con las normas contenidas en el Código de Ética del Centro; sin perjuicio de lo cual deben cumplir, con lo siguiente:

- a. No tener interés financiero, económico o de otro tipo con la Entidad, el Contratista o el Supervisor.
- b. No tener ningún interés financiero o económico relacionado con el Contrato de Obra, salvo por el pago que le corresponderá como miembro de la JPRD.
- c. No haber sido contratado previamente como consultor u otro cargo por la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo en las circunstancias que se dieron a conocer por escrito a la Entidad y al Contratista antes de celebrar el contrato tripartito.
- d. Haber informado por escrito a la Entidad, al Contratista y a los demás miembros de la JPRD, antes de celebrar el Contrato Tripartito y hasta donde alcance su conocimiento, sobre cualquier relación profesional o personal con la Entidad, el Contratista, el Supervisor, los otros miembros de la JPRD; o, funcionarios o empleados de la Entidad, el Contratista o el Supervisor, cuyo trabajo esté o haya estado relacionado con el Contrato de Obra.
- e. Durante la vigencia del Contrato Tripartito, abstenerse de mantener vínculo alguno de subordinación o dependencia, directa o indirecta, como consultor o de otra forma con la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Entidad, el Contratista y de los demás miembros de la JPRD, así como abstenerse de entrar en negociaciones o procesos de selección para trabajar o prestar servicios a los mismos.
- f. Garantizar que es y será imparcial e independiente respecto de la Entidad, el Contratista y el Supervisor. Para estos efectos, debe comunicar sin demora a la Entidad, al Contratista y a cada uno de los demás miembros de la JPRD, si ocurriera o tomara conocimiento de cualquier circunstancia que afecte su independencia e imparcialidad o pudiera dar la impresión de que la misma se encuentra afectada.
- g. No debe asesorar a la Entidad, al Contratista, al personal de los mismos, con temas relacionados al Contrato de Obra.
- h. Debe garantizar que se mantendrá disponible para cumplir con sus obligaciones como miembro de la JPRD, así como que se mantendrá constantemente informado y familiarizado con el Contrato de Obra y su avance mediante el estudio de todos los documentos recibidos.
- i. No debe solicitar ni recibir ningún tipo de beneficio, en dinero o en especie, de las partes.

Artículo 13°.- Independencia e imparcialidad

- a. Todos los miembros de la JPRD están obligados a informar, al momento de aceptar el encargo, sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación, que pudieran dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad o que le impida ejercer sus funciones con transparencia y diligencia.

b. Este deber de información comprende, además, la obligación de dar a conocer a las partes, la ocurrencia de cualquier circunstancia sobrevenida a su aceptación, durante el desarrollo de la JPRD que pudiera afectar su independencia o imparcialidad.

c. Al aceptar el encargo, los adjudicadores deben confirmar su disponibilidad, indicando a las partes el número de JPRD, Dispute Boards, procesos arbitrales y otros mecanismos afines en los que participan, al momento de la aceptación, como adjudicadores, árbitros, peritos, abogados o asesores.

Artículo 14°. - Recusación

- a. Las partes pueden cuestionar la independencia o imparcialidad de un miembro de la JPRD, en un plazo de cinco (5) días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan su cuestionamiento.
- b. Para el efecto del literal anterior, la parte debe presentar al Centro una solicitud de recusación, la que incluirá una exposición escrita de los hechos o circunstancias en cuestión.
- d. El Centro traslada dicha solicitud a la otra parte y al miembro recusado en un plazo máximo de tres (3) días, otorgándoles un plazo de cinco (5) días para que manifiesten lo conveniente a su derecho.
- e. Vencido el plazo indicado en el literal anterior, el Centro emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días, debiendo notificarlo a las partes en un plazo máximo de tres (3) días. Dicha decisión es inimpugnable.
- f. Cuando se presenta una solicitud de recusación en contra de un miembro de la JPRD, la renuncia al cargo no exime al Centro de resolverla. En tal supuesto, se sustituye al miembro, sin perjuicio de la continuación del trámite de la recusación.

Artículo 15°. – Confidencialidad

- a. La información que obtenga un miembro de la JPRD y el Centro en el ámbito de sus actividades es confidencial y no puede ser revelada, salvo autorización escrita por ambas partes, que fuera requerido por un órgano jurisdiccional o por el OECE.
- b. El personal del Centro o de los miembros de la JPRD, deben cumplir con el mismo deber de confidencialidad.
- c. La misma obligación la tienen los asesores legales y representantes de las partes; así como, los testigos, peritos y cualquier otra persona que interviene en la JPRD. La confidencialidad comprende a todas las decisiones dictadas en el curso de la organización y administración de la JPRD, así como de toda la información derivada de las mismas.
Se exceptúa la revelación, cuando es requerida por un órgano jurisdiccional o por el OECE.
- d. La JPRD puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y la información confidencial.
- e. Las resoluciones que resuelven recusaciones en contra los miembros de la JPRD, así como las decisiones que la JPRD emita son de acceso público.

Artículo 16°. - Sustitución de los miembros de la JPRD

- a. El Centro sustituirá a un miembro de la JPRD, en los siguientes casos:
 - ✓ Incapacidad física o mental, que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JPRD.
 - ✓ Fallecimiento.
 - ✓ Recusación declarada fundada.
-
- ✓ Resolución del Contrato Tripartito.
 - ✓ Renuncia.
- b. Cuando algún miembro de la JPRD deba ser sustituido, el Centro nombra al nuevo miembro de la lista inicialmente propuesta. Si no es posible el Centro puede reiniciar el procedimiento de designación o designar a un profesional fuera de la lista original.
La designación debe hacerse en un plazo no mayor de cinco (5) días desde que operó la sustitución.
 - c. Mientras no haya sido sustituido un miembro de la JPRD, los otros dos (2) miembros deben abstenerse de llevar a cabo audiencias y emitir decisiones, salvo acuerdo en contrario expreso de las partes; o, en situaciones de urgencia o cuando deba resolver peticiones de medidas provisionales.
 - d. En caso deba ser sustituido el miembro único, dos (2) o los tres (3) miembros, la JPRD no podrá llevar a cabo ninguna actividad.

Artículo 17°. - Contrato Tripartito

Designados los miembros de la JPRD, las partes deben suscribir con cada uno de éstos un Contrato Tripartito, con la intervención del Centro, cuyo modelo forma parte del presente Reglamento como Anexo III.

El plazo máximo para la suscripción del Contrato Tripartito es de cinco (5) días calendario de la aceptación del último miembro de la JPRD o del miembro único. En cualquier caso, este procedimiento se completa dentro de los veinte días calendario posteriores a la comunicación al Centro de su designación como administrador.

Artículo 18°. - Terminación del contrato

- a. En cualquier momento y de manera conjunta, previa notificación con siete (7) días de anticipación, las partes podrán dejar sin efecto el Contrato Tripartito con uno o más miembros de la JPRD sin expresión de causa y sin incurrir en más responsabilidad que el pago de los eventuales honorarios pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de resolución.
- b. En cualquier momento, un miembro de la JPRD, previa notificación con quince (15) días de anticipación,

podrá dar por terminado su contrato con las partes, sin expresión de causa y sin mayor responsabilidad que devolver los eventuales honorarios pagados por servicios no prestados.

Artículo 19°. - Funciones de los miembros de la JPRD

Los miembros de la JPRD tienen las siguientes funciones:

- a) Emitir decisiones vinculantes sobre las disputas planteadas por las partes.
- b) Emitir decisiones sobre solicitudes de medidas cautelares o provisionales.
- c) Ejercer función consultiva, dando opinión no vinculante sobre algún aspecto contractual y/o técnico que pueda ser motivo de un desacuerdo.
- d) Efectuar visitas periódicas a la Obra.
- e) Otras que se establezca en el Contrato, la Directiva o el Reglamento.

TÍTULO III

ACTIVIDADES

Artículo 20°. - Inicio de actividades

- a. La JPRD debe firmar una Acta de Inicio de Funciones, luego de lo cual inicia sus actividades. Tal documento debe estar firmado por todos los miembros de la JPRD, por las partes y por un representante del Centro en un plazo máximo de cinco (5) días de la aceptación del último miembro de la JPRD o del miembro único. El Acta puede ser suscrita en un solo acto, de manera separada o mediante medios electrónicos.
- b. El Acta de Inicio de Funciones debe contener el calendario de reuniones y visitas periódicas a la Obra, pudiendo ser modificado por la JPRD, en coordinación con las partes. El calendario es de obligatorio cumplimiento.
- c. El Acta de Inicio de Funciones también deberá contener la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las partes deben enviar a la JPRD.

Artículo 21°. - Deber de información de las partes

- a. Las partes deben cooperar y mantener informada a la JPRD de manera oportuna, sobre el Contrato y su ejecución, así como de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir, tan pronto como la JPRD se encuentre conformada.
- b. La JPRD podrá solicitar a cualquiera de las partes información relativa a la Obra para cumplir con sus funciones. Ante la ausencia de pacto, esta información debe ser proporcionada con la frecuencia establecida por la JPRD y enviada por los representantes de cada parte.

c. Los adjudicadores tienen acceso a la información sobre la ejecución contractual de la obra registrada en la PLADICOP y en el Entorno Común de Datos (CDE), de emplearse la metodología BIM en este último caso; siendo responsabilidad de la entidad contratante garantizar que la JPRD disponga de dicho acceso desde el momento de

la suscripción del contrato tripartito.

Artículo 22°. - Otras obligaciones de las partes

Las partes se obligan entre ellas; y, cada una de ellas, frente a cada uno de los miembros de la JPRD a:

- a. No designar a un miembro de la JPRD como árbitro durante la vigencia del Contrato Tripartito.
- b. No llamar como testigo a los miembros de la JPRD en caso de que alguna controversia relativa al Contrato de Obra sea sometida a arbitraje.
- c. Cuando se requiera que los miembros de la JPRD realicen una visita a la Obra, una audiencia o una reunión, a proveer medidas adecuadas para garantizar la seguridad personal y la salud de cada uno de los miembros

de la JPRD.

- d. Pagar los honorarios y los gastos de los miembros de la JPRD, que le corresponde.
- e. Entregar a los miembros de la JPRD toda la información y documentación relevante relativa al Contrato de Obra y al desarrollo de la Obra, de tal modo que la JPRD pueda desempeñar sus funciones manteniéndose plenamente informada sobre la misma y su desarrollo de manera oportuna.
- f. Poner a disposición de la JPRD toda la información que pueda poner en riesgo por cualquier causa las funciones de la JPRD.

Artículo 23°. - Reuniones y visitas a la Obra

- a. Dentro de los cinco días posteriores a la suscripción del contrato tripartito, la JPRD convoca a una reunión informativa, con el objeto de explicar su propósito, funciones, operatividad y la importancia del deber de colaboración en la prevención de conflictos. Durante dicha reunión, también se realiza una breve exposición sobre el expediente técnico, en caso de tratarse de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, o según corresponda al método de entrega del proyecto, así como la revisión y verificación de la matriz de riesgos, ajustada a la realidad del proyecto, con la participación del Supervisor o del comité de gestión de riesgos o de su representante, de ser el caso, en su calidad de responsable del sistema de gestión de riesgos.
- b. Al inicio de sus actividades y en coordinación con las partes, la JPRD fija un calendario de visitas periódicas a la Obra y reuniones adicionales, de ser el caso. El calendario es de obligatorio cumplimiento.
- c. Las partes y el representante del Centro deben participar en todas las reuniones y visitas a la Obra. En caso la JPRD requiera una reunión o visita adicional y alguna de las partes considere que ello no es eficiente, puede solicitar a la JPRD que lo reconsidere. La JPRD decidirá en definitiva si la visita se lleva o no a cabo.
- d. Las reuniones y visitas a la Obra deben ser lo suficientemente frecuentes con el propósito que la JPRD se

mantenga informada de su ejecución y de cualquier desacuerdo desde el momento inicial.

- e. El Centro coordina las reuniones y visitas. Las partes deben brindar toda la colaboración para que eso sea posible.
- f. Si la JPRD lo solicita, las partes deben facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informático, así como todo lo que sea necesario para viabilizar las reuniones o visitas de manera eficiente, procurando minimizar los gastos y el tiempo requerido.
- g. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la Obra.
- h. Las reuniones se desarrollan en la forma pactada por las partes y la JPRD. Se puede contemplar la realización de videoconferencias. En caso de desacuerdo, ésta se llevará a cabo de la forma fijada por la JPRD.
- i. Durante las reuniones o las visitas a la Obra, la JPRD debe analizar con las partes la ejecución del Contrato de Obra, así como identificar los puntos de cualquier probable o posible desacuerdo con el ánimo de prevenir una controversia.
- j. Cualquiera de las partes puede solicitar una o más reuniones o visitas a la Obra adicionales a las programadas, con una anticipación no menor de siete (7) días.
- k. La JPRD puede realizar la reunión o visita a la Obra a pesar de la inasistencia de una de las partes, siempre que ambas hayan tenido conocimiento por lo menos tres (3) días antes de la reunión o visita. La JPRD debe informar a la parte ausente, los resultados o conclusiones de la reunión y/o visita dentro de los siete (7) días siguientes de producida.
- l. En caso de ausencia de un miembro de la JPRD, los demás miembros podrán decidir la procedencia de la reunión o la visita.
- m. Durante la recepción de la Obra deberá programarse una visita.
- n. Después de cada reunión o visita a la obra, la JPRD elabora un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la reunión o visita de la obra.
- o. El Centro elaborará las actas de cada reunión o visita a la Obra, poniéndolas en conocimiento de las partes y de la JPRD dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la visita, para sus comentarios y/o aprobación. Las actas son firmadas como máximo en la siguiente visita a la Obra.
- p. Las actas no reemplazan el informe que debe elaborar la JPRD.
- q. Antes de la recepción de la obra, se debe realizar un taller de lecciones aprendidas, liderado por la entidad contratante, con la participación del adjudicador único o de los adjudicadores, y el contratista. Los resultados de este taller se plasman en un informe elaborado por la entidad contratante, el cual es remitido al OECE.

Artículo 24°. - Visitas periódicas

- a. En cada visita periódica a la Obra habrá una reunión y una inspección, con la participación de un representante de cada una de las partes, el Supervisor de obra, el comité de gestión de riesgos o de un representante de éste-según sea el caso- y un representante del Centro.
- La JPRD puede solicitar, a iniciativa propia o a petición de parte, la presencia de subcontratistas o

proveedores en dichas visitas.

b. La agenda de dichas visitas debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- ✓ Apertura de la reunión por el presidente de la JPRD o por el miembro único, según sea el caso.
- ✓ Presentación del Contratista del trabajo realizado desde la última reunión, el estado actual de la Obra y su avance con relación al cronograma contractual, posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
- ✓ Exposición del Supervisor sobre su punto de vista con relación a los aspectos comentados por el Contratista y cualquier otra situación.
- ✓ Comentarios de la Entidad respecto a lo señalado por el Contratista y el Supervisor, pudiendo presentar además las posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
- ✓ Explicación por parte del Contratista y/o de la Entidad de las áreas de la Obra que propone que sean inspeccionadas y comentarios del Supervisor, la Entidad y los miembros de la JPRD.
- ✓ Exposición del Supervisor, o del comité de gestión de riesgos o de un representante de éste, de ser el caso, sobre la actualización de la matriz de riesgos, incluyendo las alertas tempranas detectadas.
- ✓ Revisión de consultas al expediente técnico en contratos con sistema de entrega de solo construcción, abordando las consultas que estén en trámite.
- ✓ Revisión de adicionales y deductivos que se encuentren en trámite.
- ✓ Inspección a la Obra, con especial énfasis en las áreas con mayor actividad o relevancia.
- ✓ Presentación de planes y acciones propuestas por la JPRD para evitar conflictos o discrepancias en base a los puntos anteriores.

- ✓ Conclusiones y acciones por seguir.
- ✓ Fijación o confirmación de la fecha de la próxima visita.
- c. Después de cada reunión o visita a la Obra, la JPRD elabora un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los siete (7) días siguientes a la reunión o visita a la Obra, según corresponda.
- d. Dentro de los tres (3) días siguientes a cada visita, el Centro remite a las partes y a la JPRD el listado de participantes de la reunión, así como el material audiovisual correspondiente, incluyendo fotos, vídeos y/o audios de la visita.
- e. El Centro elaborará las actas de cada visita periódica, poniéndolas en conocimiento de las partes y de la JPRD dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la visita, para sus comentarios y/o aprobación. Las actas son firmadas como máximo en la siguiente visita a la Obra. Las actas no reemplazan el informe que debe elaborar la JPRD.

Artículo 25°. - Comunicaciones

- a. Toda comunicación entre las partes y la JPRD se realiza a través del Centro, en la forma pactada por las partes y la JPRD o según lo disponga la JPRD en el Acta de Inicio de Funciones.
- b. Las comunicaciones deberán formularse en castellano salvo que las partes y la JPRD algo distinto.

- c. Las notificaciones de las comunicaciones realizadas en físico, se considera efectuada el día en que haya sido entregada al destinatario o a su representante en el domicilio que ha señalado en el contrato tripartito. De no existir dicho domicilio o se tratase de circunstancia análoga, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada en físico en el domicilio señalado en el contrato de obra o, en su defecto, en el domicilio o residencia habitual o lugar de actividades principales.
- d. El domicilio sólo puede ser modificado previa comunicación cursada por la Parte interesada al Centro, con una anticipación no menor de siete días anteriores a la variación efectiva del mismo.
- e. En el caso de correo electrónico, se considerará efectuada el día de su envío, salvo prueba en contrario. Las comunicaciones mediante correo electrónico se harán de forma simultánea, sin perjuicio de la presentación física en los casos en que así lo acuerden las partes o lo disponga la JPRD.
- f. En caso de comunicaciones con documentos físicos, las partes deberán entregar copias suficientes al Centro para cada parte y para cada miembro de la JPRD.
- g. El Centro deberá reenviar inmediatamente las comunicaciones que reciba y tener el archivo de las mismas.
- h. El Centro debe llevar el control del archivo respectivo.
- i. Las partes y el Supervisor no podrán comunicarse de manera independiente con la JPRD o con alguno de sus miembros por ningún medio de comunicación para formular consultas, pedir opinión o consejo sobre alguna materia.
- j. Los miembros de la JPRD, no podrán dar sugerencias u opiniones sólo a una de las partes o al Supervisor.
- k. El Centro mantendrá la custodia de las actuaciones de la JPRD por un plazo de diez (10) años desde la culminación de las funciones de la JPRD. El expediente en custodia puede ser electrónico.

Artículo 26°. – Actividades, facultades y deberes de la JPRD

- a. La JPRD debe desarrollar sus actividades considerando las necesidades de la Obra y con la flexibilidad necesaria para adaptarse a las diversas situaciones que pueden presentarse, debiendo establecer normas y criterios que faciliten el funcionamiento interno de la JPRD.
- b. La JPRD debe actuar de la forma más eficiente posible, invitando de forma proactiva a las partes a no llevar a cabo acciones que impongan cargas y costos que se pueden evitar, con el propósito de privilegiar la solución de disputas en forma oportuna y lo menos onerosa posible.
- c. La JPRD debe usar todas sus habilidades profesionales y personales para prevenir disputas y privilegiar el desarrollo del proyecto.
- d. La JPRD podrá adoptar todas las medidas que resulten necesarias para cumplir con sus funciones, conocer el fondo de la controversia y, para decidir sobre cuestiones conexas y accesorias a ella.
- e. La JPRD podrá requerir a las partes que presenten cualquier documento que juzguen necesario para emitir sus decisiones, convocar reuniones, visitar la Obra, realizar todas las audiencias que considere necesarias,

requerir medios probatorios, decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las visitas, reuniones y audiencias; citar e interrogar a las partes, sus representantes, testigos, expertos y peritos que considere pertinente, tomando las medidas que sean necesarias para el buen desarrollo de sus funciones.

- f. Durante las visitas se debe recolectar la información gráfica que se considere pertinente a través de fotografías, filmaciones u otros medios.
- g. Cuando participen más de dos partes en el Contrato, este Reglamento se adaptará de tal modo que se respete el derecho de todas las partes, por acuerdo de todas ellas. A falta de acuerdo, la JPRD decidirá el modo de su adaptación.
- h. Cuando se solicita que la JPRD emita una Decisión sobre un desacuerdo o un aspecto determinado sobre el cual ha prestado asistencia preventiva, no queda vinculada por la opinión que haya expresado mientras ejerció dicha función.
- i. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JPRD o en cualquier etapa de éste, la JPRD continuará con el mismo, no obstante, la renuencia de dicha parte.
- j. La JPRD está facultada para adoptar decisiones sobre cualquier aspecto urgente con carácter temporal o provisorio. El no acatamiento de estas decisiones constituye incumplimiento contractual.
- k. Ningún miembro de la JPRD podrá participar en un procedimiento judicial o arbitral relativo a una controversia sometida a su Decisión o Recomendación, sea en condición de juez, árbitro, testigo, experto, representante o consejero de una parte.

Artículo 27°. –Función preventiva

- 1. La JPRD puede proponer reuniones que incluyan la participación del área usuaria, subcontratistas, proyectistas y otros actores relevantes, con el objetivo de fomentar un enfoque colaborativo en la ejecución del proyecto.
- 2. La JPRD puede sugerir cualquier otro mecanismo ágil entre el Contratista, la Supervisión y la entidad contratante que facilite una comunicación permanente y fluida entre las partes, tales como reuniones, citas

en campo o sesiones ICE (Integrated Concurrent Engineering) para evaluar posibles riesgos.

- 3. La JPRD utiliza la matriz de riesgos como una herramienta clave de prevención, asegurando su actualización y ajuste continuo conforme avance el proyecto, u otras herramientas que persigan el mismo fin.
- 4. Antes de enviar una carta de intimación por incumplimiento de obligaciones, las partes pueden solicitar a la JPRD convocar una reunión de emergencia para intentar resolver el conflicto de manera directa y preventiva,
- 5. Antes de que la entidad contratante tome una decisión respecto a una solicitud de ampliación de plazo u otra modificación contractual, así como sobre una propuesta de cambio de ingeniería de valor (PCIV), puede solicitar a la JPRD realizar una reunión en la que el contratista exponga los fundamentos de su solicitud y la entidad contratante pueda formular consultas y aclaraciones.
- 6. En el caso de trabajos adicionales, las partes pueden registrar en el cuaderno de obra la necesidad y recomendar que se incluya como tema de agenda en la reunión siguiente, a fin de garantizar su adecuada discusión y seguimiento.

Artículo 28.- Función Consultiva de la JPRD

- a. Cualquiera de las partes puede solicitar a la JPRD, a través del Centro, con el consentimiento escrito de la otra parte, que absuelva consultas sobre algún aspecto de carácter contractual y/o técnico que sea fuente de una posible discrepancia.
- b. La consulta se presenta por escrito, de manera sucinta y en forma de pregunta.
La otra parte en un plazo no mayor de dos días deberá manifestar su conformidad o precisar la consulta, por escrito.
- c. Este mismo plazo aplica en caso de que sea necesario realizar alguna precisión adicional a la consulta inicial. La JPRD puede asistir a las partes en la definición del alcance de la pregunta, si así se requiere.
- d. La atribución consultiva puede generarse durante cualquier reunión, audiencia o visita a la Obra, dejando constancia de la solicitud de las partes.
- e. La JPRD remite a las partes su opinión en un plazo no mayor de quince días de absuelta la solicitud de consulta o vencido el plazo otorgado sin la absolución de esta.
Si la consulta presenta un nivel de complejidad elevado, la JPRD puede solicitar a las partes una extensión del plazo antes del vencimiento del plazo original por un plazo no mayor de quince días.
Las opiniones emitidas por la JPRD en el ejercicio de esta función no la obligan a emitir decisiones vinculantes en el mismo sentido en el futuro.
Recibida la opinión no vinculante, las partes pueden libremente buscar un entendimiento o, en su caso, solicitar la intervención de la JPRD para la prevención de desacuerdos y la facilitación de un acuerdo.
- f. Para los efectos de lo establecido en este artículo, la JPRD puede llevar a cabo reuniones, visitas y audiencias.
La JPRD debe registrar por escrito cualquier reunión que sostenga para este efecto.
- g. La JPRD no queda vinculada por las opiniones que haya expresado mientras ejerció función consultiva.
- h. Las opiniones de la JPRD deben indicar la fecha de su emisión, exponer los antecedentes, fundamentos, conclusiones, así como el procedimiento seguido.

TÍTULO IV

SOMETIMIENTO DE LAS DISPUTAS A LA JPRD

Artículo 28°. - Solicitud para someter una Disputa a la JPRD

- a. Para someter una Disputa o controversia a la JPRD, la parte interesada debe presentar al Centro una solicitud que incluya, por lo menos:
 - ✓ Una descripción clara y concisa de la naturaleza y las circunstancias de la Disputa.
 - ✓ Una lista de peticiones que serán sometidas a Decisión de la JPRD.
 - ✓ Una presentación de la posición de la parte.
 - ✓ Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o

programas de actividades, correspondencia, etc.

✓ La respuesta que dio la parte contraria, de ser el caso.

b. La fecha de notificación de la solicitud escrita al Centro será considerada como la fecha de sometimiento de la controversia a la JPRD.

c. Las partes pueden presentar una solicitud conjunta y llegar a un acuerdo en cualquier momento.

d. Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos dispuestos en la LCE y el RLCE con relación a todas las obligaciones contractuales, incluyendo las ampliaciones de plazo, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al Contrato de Obra, aclaraciones al expediente técnico y cualquier otro tipo de incertidumbre, duda o controversia que surja, sin perjuicio de decidir someter alguna Disputa sobre dichos aspectos a la JPRD.

Artículo 29°. - Oportunidad de presentar la solicitud para someter una Disputa a la JPRD

Las partes solo podrán presentar solicitudes de Decisión a la JPRD hasta la fecha de emisión del Acta de Recepción de la Obra o del documento que dé fin a esta fase.

Artículo 30°. - Contestación de la solicitud

a. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo precedente, el Centro notificará la petición a la otra parte, dentro del plazo máximo de tres (3) días de recibida la solicitud.

b. La parte que contesta la solicitud debe hacerlo dentro del plazo de veinte (20) días siguientes de notificada por el Centro.

c. La contestación debe incluir una presentación clara y concisa de la posición de la disputa, así como cualquier sustento que fundamente su posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades y correspondencia que resulte pertinente, de ser el caso.

Artículo 31°. - Información adicional

La JPRD puede solicitar a cualquiera de las partes y en cualquier momento, la presentación de información o documentos adicionales a los que hubieren presentado y que considere necesarios para la toma de su Decisión.

Artículo 32°. - Audiencia

a. Luego de la contestación, la JPRD determina si es necesario llevar a cabo una audiencia para que cada parte exponga su posición y la sustente, en atención a la complejidad de la materia controvertida y otros aspectos importantes.

b. Si una de las partes solicita una audiencia, ésta se debe llevar a cabo.

c. Entre la recepción de la contestación o del vencimiento del plazo para estos efectos sin que se haya absuelto la petición y la fecha para la audiencia, debe mediar un plazo no mayor a quince (15) días.

d. La audiencia puede llevarse a cabo en una o más sesiones, las cuales deben realizarse en un plazo no

mayor a quince días contados desde la fecha en que se efectuó la sesión anterior.

- e. Cuando la audiencia deba realizarse en una fecha distinta a la de una visita periódica, la fecha y lugar será definido de común acuerdo entre las partes y la JPRD. Si no hay acuerdo, la audiencia tendrá lugar en la fecha y lugar que indique la JPRD. La audiencia puede realizarse de manera presencial, virtual o híbrida, de acuerdo con lo dispuesto por la JPRD, utilizando, en su caso, las herramientas informáticas necesarias para garantizar que las partes tengan la oportunidad de exponer su posición.
- f. La audiencia se celebrará con participación de todos los miembros de la JPRD y un representante del Centro, salvo que la JPRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.
- g. La JPRD puede citar testigos, expertos y peritos, así como solicitar su intervención en la audiencia, ya sea por iniciativa propia o solicitud de las partes.
- h. LA JPRD puede requerir la actuación de cualquier prueba que considere conveniente o necesaria.
- i. Cualquier extensión de los plazos contenidos en el presente Reglamento, derivada de un requerimiento probatorio por parte de la JPRD, debe contar con el consentimiento de ambas partes.
- j. La JPRD dirige las audiencias y garantiza que cada parte tenga la oportunidad para exponer su caso. Las partes participarán directamente o a través de sus representantes designados para tal fin. Salvo que la JPRD decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:
- ✓ Presentación del caso por la parte solicitante.
 - ✓ Presentación de la parte que responde.
 - ✓ Indicación de la JPRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones.
 - ✓ Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JPRD.
 - ✓ Contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.
 - ✓ Intervención de testigos, expertos o peritos, de ser el caso.
 - ✓ Conclusiones finales por las partes.
 - ✓ Conclusiones por parte de la JPRD relacionadas con el procedimiento y siguientes acciones.
- k. La JPRD puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos y el sustento documental respectivo antes o después de la audiencia; así como sus conclusiones escritas.
- l. Las audiencias y reuniones se graban, ya sea en audio o en video.

Artículo 33°. - Decisión

- a. Salvo el caso que la JPRD esté conformada por un solo miembro, la Decisión es adoptada por unanimidad, y en caso de que no se logre, con el voto favorable de al menos dos (2) miembros. A falta de mayoría de dos (2) miembros, el voto del presidente de la JPRD será dirimente.
- b. Los miembros de la JPRD tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hacen, se considera que se adhieren a la Decisión en mayoría o a la del presidente, según corresponda.

c. El miembro de la JPRD que no esté de acuerdo con la Decisión debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la Decisión, pero que se comunica a las partes juntamente con esta última o posteriormente.

El hecho de que un miembro de la JPRD no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la Decisión, ni para su eficacia y obligatoriedad.

Artículo 34°. - Emisión, contenido de la Decisión y plazo de notificación

- a. Concluida la audiencia, la JPRD delibera en privado en cualquier lugar y momento que considere apropiado. Las deliberaciones son confidenciales y no deben constar en la Decisión.
- b. La JPRD formula su Decisión por escrito, debiendo indicar la fecha de su emisión, así como exponerlos fundamentos y conclusiones que las motivan.
- c. La Decisión debe incluir:
 - ✓ Resumen de la controversia, de las posiciones de las partes y de los pedidos.
 - ✓ Resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato de Obra y de la legislación aplicable.
 - ✓ Cronología de los hechos relevantes.
 - ✓ Resumen del procedimiento seguido.
 - ✓ Lista de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento y de cualquier otro que hubiera tenido en consideración para la toma de su Decisión.
 - ✓ La Decisión en sí misma y su motivación.
- d. La JPRD podrá tener en consideración cualquier otro documento o información acerca del proyecto a los que hubiera tenido acceso en el contexto del deber de información o de las reuniones y visitas a la Obra, aun cuando las partes no los hayan aportado, en cuyo caso, la JPRD deberá, previamente, dar a las partes la posibilidad de pronunciarse sobre los mismos.
- e. La JPRD debe redactar la Decisión de manera clara y precisa, de tal suerte que permita su ejecución; y, de acuerdo con la LCE, el RLCE y el Contrato de Obra.

Artículo 35°. - Plazo para emitir la Decisión y notificación

- a. La JPRD notifica su Decisión al Centro dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de realización de la última o única sesión de la audiencia respectiva.

En caso de que, durante la audiencia la JPRD requiera documentación adicional, se otorga a las partes un plazo máximo de cinco días para su remisión.

El plazo para la emisión de la decisión comienza a contar desde la fecha en que se reciba la documentación adicional o, en su defecto, desde el vencimiento del plazo otorgado para remitirla.
- b. El Centro debe notificar dicha Decisión a las partes dentro de los tres (3) días desde la recepción de la misma. Las partes, a su vez, deben notificar la Decisión al residente y Supervisor, en el más breve plazo.
- c. Las decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior son ineficaces, salvo que ambas partes decidan, antes de la recepción de la notificación de la decisión respectiva y mediante acuerdo expreso, concederle a la JPRD un plazo adicional para emitir su decisión.

Este plazo adicional no puede superar el indicado en el literal a. precedente.

El acuerdo expreso debe suscribirse antes de la recepción total de la Obra.

- d. Ante el incumplimiento de la decisión de la JPRD la parte afectada tiene la facultad de resolver el contrato o, demandar la ejecución de la decisión con base a su mérito ejecutivo, conforme las normas aplicables.
- e. Las disputas materia de las decisiones que son ineficaces pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para su notificación.

Artículo 36°. - Corrección y aclaración de las decisiones

- a. La JPRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la Decisión, en un plazo de cinco (5) días desde su notificación a las partes.
- b. Cualquiera de las partes puede solicitar a la JPRD la corrección de los errores descritos en el numeral precedente o la aclaración de una Decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de la Decisión.
El Centro notifica a la JPRD dicha solicitud en el plazo máximo de tres (3) días desde la recepción de la misma.
- c. Cuando la JPRD reciba una de las solicitudes detalladas en el literal precedente, concederá a la otra cinco (5) días para que formule sus comentarios.
- d. Toda corrección o aclaración de la JPRD debe emitirse en un plazo de siete días siguientes de vencido el plazo otorgado para la absolución.
- e. El Centro debe notificar la misma en el plazo máximo de tres (3) días.

Artículo 37°. - Obligatoriedad de la Decisión

- a. La Decisión que emita una JPRD es vinculante, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes:
- ✓ Desde su notificación.
 - ✓ Desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la Decisión, de ser el caso.
- b. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial, puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la JPRD.
- c. Las partes están obligadas a cumplir la Decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma o desee someter la controversia a arbitraje.
- d. Cuando la Decisión de la JPRD implique obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en las normas correspondientes-
- e. El cumplimiento de la Decisión de la JPRD es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

Artículo 38°. – Acuerdo de las partes antes de la Decisión

Hasta antes de la notificación de la decisión vinculante de la JPRD, las partes pueden buscar un entendimiento sobre la controversia y, de considerarlo, solicitar la intervención de la JPRD para la prevención de los desacuerdos. En cuyo caso, se suspende el plazo para la emisión de la decisión, hasta que una de las partes informe a la JPRD que la prevención de desacuerdos no ha prosperado y que debe continuarse con el procedimiento.

La suspensión no puede exceder el plazo de treinta días, computado desde que la JPRD emite el respectivo pronunciamiento de suspensión. Transcurrido dicho plazo sin que se informe la existencia de un acuerdo se entiende que no se ha alcanzado consenso y, que la JPRD continúa con el procedimiento para la emisión de la decisión vinculante, reanudando el proceso en la etapa en que se encontraba antes de la suspensión.

Artículo 39°.- Suspensión de actividades

- a. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución de la Obra por las razones previstas en el Reglamento, también se suspenden las funciones de la JPRD.
- b. La suspensión no implica el reconocimiento de honorarios adicionales ni gastos administrativos para el Centro, salvo acuerdo en contrario para llevar a cabo acciones para garantizar la eficacia de la ejecución contractual o salvaguardar los principios rectores de la contratación pública.
- c. Si al momento de la suspensión de la ejecución contractual se encuentra pendiente la emisión de una decisión, la JPRD continúa con el procedimiento, en cuyo caso se le reconocerá los honorarios respectivos, de ser el caso.

Artículo 40°.- Fin de las actividades de la JPRD

La JPRD inicia sus actividades desde el inicio del plazo de ejecución contractual hasta:

- a. La entrega o el pago final para suministro, incluyendo aquellas que surjan de prestaciones adicionales aprobadas por la entidad contratante, salvo excepciones.
- b. Recepción total en el caso de obras, incluyendo aquellas que surjan de prestaciones adicionales aprobadas por la entidad contratante, salvo excepciones.
- c. El reconocimiento de honorarios de la JPRD se liquidará hasta la emisión de las decisiones u opiniones pendientes.

TÍTULO V

SOMETIMIENTO DE LA DISPUTA A ARBITRAJE

Artículo 41°.- Disputas sometidas a arbitraje

- a. El agotamiento del procedimiento ante la JPRD es una condición de arbitrabilidad, para los temas sometidos a su competencia.

- b. La JPRD no es parte del proceso arbitral.

- c. El Tribunal arbitral debe verificar la condición de arbitrabilidad en el caso de disputas que las partes decidan someter a arbitraje luego de la recepción de la Obra.
- d. El Tribunal Arbitral tienen facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la decisión emitida por la JPRD.
- e. Todas las disputas comprendidas en las decisiones de la JPRD pueden ser sometidas a arbitraje siempre que la parte en desacuerdo haya manifestado oportunamente su disconformidad o reserva, dentro del plazo establecido en la Ley, debiendo interponerse el arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a:
 - ✓ La notificación del desacuerdo total o parcial ante la JPRD, en caso la controversia verse sobre la resolución del contrato.
 - ✓ La recepción de la obra, en caso la controversia verse sobre cualquier otro asunto distinto a la resolución.
 - ✓ La culminación del procedimiento de liquidación de la obra, en caso la controversia verse sobre dicho procedimiento y se haya contemplado competencia de la JPRD a dicha etapa.
- f. Si alguna o ambas partes formulan pedidos de corrección y/o aclaración, el plazo de treinta días para someter la controversia a arbitraje se computa desde el día siguiente de notificada a las partes el pronunciamiento de la JPRD respecto a la aclaración y/o corrección formulada. En este supuesto no es necesario efectuar la reserva de arbitraje.
- g. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la JPRD su desacuerdo total o parcial con la decisión en un plazo de veinte días computados desde el día de notificación o si habiendo comunicado tal desacuerdo, no se inicia el respectivo arbitraje dentro de los plazos de caducidad regulados en la Ley, la decisión de la JPRD adquiere mérito ejecutivo.
- h. Las partes quedan habilitadas para el inicio de un arbitraje en los siguientes casos:
 - ✓ Si la JPRD no ha podido ser conformada.
 - ✓ Si la JPRD no emite y notifica a las partes su Decisión en el plazo previsto en las reglas de procedimiento respectivas.
 - ✓ Si la JPRD se disuelve antes de la emisión de una Decisión.
- i. La disolución de la JPRD obliga al Centro y a las partes a conformar una nueva en un plazo no mayor a treinta días calendario. Este plazo se contabiliza a partir de:
 - ✓ La disolución por recusación declarada fundada: desde la notificación de la recusación por parte del Centro.
 - ✓ La disolución por resolución del contrato tripartito: desde la notificación de la comunicación que contiene la resolución.
 - ✓ La disolución por renuncia del adjudicador único o de todos los adjudicadores: desde la recepción, por parte del Centro, de la comunicación formal de la renuncia.
 - ✓ La disolución por falta de pago: desde que el Centro notifica a las partes de la disolución por este motivo.
- j. En caso de disolución por resolución de contrato, si al momento de la disolución se encuentra pendiente la emisión de una decisión, la JPRD continúa con el procedimiento, disolviéndose luego de la emisión de la decisión pendiente o de la decisión que resuelve las solicitudes de corrección y aclaración de ser el caso.

k. En caso de resolución del contrato de obra, la JPRD se disuelve luego de realizada las diligencias detalladas en el Reglamento.

Si se contrata a un nuevo contratista, la JPRD se vuelve a instalar con sus adjudicadores originales, siempre que no exista un conflicto de intereses con las partes y que el monto del saldo de obra cumpla lo establecido en el Reglamento. La determinación de la existencia de un conflicto de intereses se realiza según la información proporcionada por el nuevo contratista y la manifestación del adjudicador único o de los adjudicadores, si corresponde. El Centro decide si confirma la participación del adjudicador único o de los adjudicadores originales o si inicia el procedimiento para la designación de uno o más nuevos adjudicadores.

La confirmación de la existencia de un conflicto se efectúa cuando el Contratista envíe sus documentos a la entidad contratante para el proceso de suscripción del contrato.

TÍTULO VI

HONORARIOS Y GASTOS DE LA JPRD Y DEL CENTRO

Artículo 42°. - Disposiciones Generales

- a. Los costos de la JPRD, comprende lo siguiente:
 - ✓ Honorarios mensuales de gestión de los miembros de la JPRD.
 - ✓ Gastos operativos de desplazamiento y otros reembolsables de los miembros de la JPRD.
 - ✓ Gastos administrativos y operativos del Centro.
- b. Las partes asumen en proporciones iguales todos los honorarios y gastos indicados en el literal precedente.
- c. Los costos son determinados por el Centro, según la Tabla de Derechos del Centro sobre la base del valor del Contrato.
- d. Los costos podrán ser reajustados en casos debidamente justificados a criterio del Centro, quien tomará en consideración las actuaciones adicionales que se hubieren efectuado, el grado de dificultad y/o complejidad del asunto, entre otros. Las partes quedan obligadas a tal determinación.

Artículo 43°. - Honorarios mensuales de gestión

- a. Los miembros de la JPRD recibirán un honorario mensual durante el tiempo que dure su designación, que comprende la disponibilidad para asistir a todas las reuniones de la JPRD con las partes, así como a todas las visitas a la Obra; el estudio del contrato, el seguimiento de su ejecución; el estudio de los informes de seguimiento y de la correspondencia aportada por las partes; y, otros gastos ocasionados por el miembro en su lugar de residencia.
- b. Los honorarios mensuales comprenderán también las siguientes actividades: reuniones, inspecciones y visitas a la Obra; audiencias; tiempo de desplazamiento; reuniones internas de la JPRD; estudio de los documentos entregados por las partes durante los procedimientos; preparación de la Decisión o recomendación; y actividades de coordinación y de organización del funcionamiento.
- c. Salvo acuerdo en contrario en el Contrato Tripartito, cada miembro de la JPRD recibirá los mismos honorarios mensuales de gestión y estos serán pagados desde la fecha de la firma del Contrato Tripartito

hasta la terminación de sus funciones.

- d. Las partes pagarán los honorarios de manera trimestralmente por anticipado, salvo acuerdo en contrario en el Contrato Tripartito.
- e. Los honorarios de los miembros de la JPRD estarán sujetos a impuestos de ley.

Artículo 44°. - Gastos operativos de desplazamiento y otros reembolsables

- a. Los gastos operativos reembolsables, en los que incurran los miembros de la JPRD deben ser razonables y comprende viajes por vía terrestre, aérea u otros, alojamiento, alimentación, llamadas de teléfono, gastos de mensajería, fotocopias, correos, gastos de visado, etc.
- b. Los gastos operativos reembolsables serán sustentados con los recibos de pago correspondientes y verificados por el Centro, previo a su liquidación y notificación a las partes.
- c. El Centro establece las reglas que faciliten el reembolso de estos gastos, previa consulta con las partes y miembros de la JPRD.

Artículo 45°. - Liquidaciones provisionales

- a. El Centro administra la cobranza y el pago de los honorarios y gastos operativos. Esta gestión es administrativa, por lo tanto, el Centro no asume ningún tipo de responsabilidad sobre los actos u omisiones de los miembros de la JPRD.
- b. Para esos efectos, el Centro efectuará liquidaciones provisionales de los honorarios, gastos administrativos y los gastos operativos reembolsables estimados, debiendo ser pagadas por las partes al Centro.
- c. Si una de las partes no cancela la liquidación provisional dentro del plazo de catorce (14) días siguientes a la recepción de la factura correspondiente a la liquidación provisional, el Centro podrá solicitar a la JPRD que suspenda sus funciones después del envío de una notificación de suspensión a las partes. La suspensión permanecerá hasta la recepción del pago íntegro de los importes pendientes.
- d. Si una de las partes no cancela la liquidación provisional, la otra parte puede, sin renunciar a sus derechos, cancelarla, teniendo el derecho de exigir a la deudora su reembolso, además de los intereses respectivos. De persistir la falta de pago, la JPRD está facultada a disolverse.

Artículo 46°. - Gastos administrativos del Centro

- a. Los gastos administrativos del Centro incluyen los gastos de la organización y administración de la JPRD; así como los gastos operativos reembolsables en los que el Centro incurra por viajes y otros.
- b. Los gastos serán asumidos por las partes en proporciones iguales y serán deducidos de los anticipos percibidos por el Centro con ocasión del inicio del procedimiento o de las liquidaciones provisionales. En caso las partes tengan observaciones sobre alguna factura o recibo respecto a los gastos operativos reembolsables, el Centro cobrará el monto sobre el cual no haya objeción, en tanto se verifica con las partes el monto en cuestión.
- c. Ante la falta de pago, el Centro podrá suspender sus actividades después del envío de una notificación a las partes y a los miembros de la JPRD.

d. La suspensión no puede superar treinta (30) días hábiles. De no pagarse dentro de este plazo, la JPRD se disolverá.

Artículo 47- Contratos de suministro

Todos los lineamientos descritos para los contratos de obra son aplicables a los contratos de suministro salvo en aquellos aspectos que, debido a su naturaleza, requieran una regulación distinta, como los siguientes aspectos:

- La JPRD es facultativa para los contratos de suministro que superan los 10 millones de soles.
- La JPRD está compuesta por un solo adjudicador.
- La JPRD tiene competencia para conocer y resolver cualquier discrepancia, desacuerdo y/o controversia de naturaleza contractual o técnica que surja entre las partes durante la ejecución del contrato, desde el inicio del plazo de ejecución hasta la entrega o el pago final.
- La finalización de su competencia ya sea hasta el momento de la entrega o del pago final, debe ser determinada por las partes en el contrato tripartito o en una adenda posterior, En caso de no establece este aspecto, se entiende que la competencia de la JPRD culmina con la entrega final.
- Las reuniones periódicas se regulan de acuerdo con lo estipulado por la JPRD y las partes en el contrato tripartito.
- Todas las disputas comprendidas en las decisiones de la JPRD pueden ser sometidas a arbitraje siempre que la parte que se encuentre en desacuerdo haya manifestado oportunamente su desacuerdo total o parcial en los plazos establecidos en la Ley, debiendo interponerse el arbitraje respectivo dentro de los 30 días siguientes a la entrega o al pago final, según corresponda.
- Si al momento de la entrega o del pago final a cargo de la entidad contratante, según corresponda, aún estuviera pendiente de que la JPRD emita y notifique alguna decisión, el plazo de treinta días para someter a arbitraje se computa desde el día siguiente de notificada a las partes la decisión o la decisión que resuelve la aclaración o corrección, de ser el caso.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47°. - Limitación de responsabilidad

Los adjudicadores, los peritos o cualquier persona nombrada por los miembros de la JPRD, el Centro y sus directivos, funcionarios y empleados no son responsables frente a persona o autoridad alguna, de hechos, actos u omisiones relacionadas a la administración y organización de la JPRD, salvo que las limitaciones de responsabilidad estén prohibidas por la ley aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 48°. –

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del primero de enero de 2026.

ANEXO N° 1

CONTRATO TRIPARTITO ESTANDARIZADO PARA JPRD

Conste, por el documento, el Contrato de Locación de Servicios (el “Contrato Tripartito”) que celebran:

1. _____, (en adelante, la “entidad contratante”), identificada con _____, con domicilio en _____, debidamente representada por _____
2. _____, (en adelante, el “Contratista”), identificada con _____, con domicilio en _____, debidamente representada por _____ y _____
3. _____, _____, identificado con _____, con domicilio en _____ (en adelante, el o los “adjudicadores”).

En conjunto, son denominadas como las “Partes”. Participa en el Contrato Tripartito el Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca (en adelante, el “Centro”), con domicilio en su local institucional, sito en _____, representada por _____

El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

- 2.1 La entidad contratante es _____.
- 2.2 El Contratista es _____.
- 2.3 Los adjudicadores son profesionales independientes con amplia experiencia en la resolución de controversias relativas a contratos de obra/suministro.
- 2.4 La entidad contratante ha adjudicado al Contratista la buena pro del contrato de obra/suministro _____ (en adelante, el “Contrato de Obra/Suministro”).
- 2.5 El Contrato de Obra/Suministro prevé el establecimiento y funcionamiento de una Junta de Prevención y Resolución de Disputas regulada por la Ley, el Reglamento y la Directiva sobre JPRD emitida por el OECE (en adelante, las “Normas Aplicables a las JPRD”), la cual tiene a su cargo la emisión de decisiones en caso surjan controversias relativas al Contrato de Obra/Suministro.
- 2.6 Los adjudicadores han aceptado integrar la Junta de Prevención y Resolución de Disputas del Contrato de Obra/Suministro (la “JPRD”), en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JPRD y el presente Contrato Tripartito.
- 2.7 La entidad contratante y el Contratista aceptan que el adjudicador único / adjudicadores integren la JPRD, en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JPRD y el Contrato.
- 2.8 El propósito de la JPRD es procurar prevenir controversias relativas al Contrato de Obra/Suministro y, de ser el caso, considerar imparcialmente las controversias que surjan y emitir

decisiones relativas a los mismos, las cuales son vinculantes, pero no finales conforme lo dispone las Normas Aplicables a las JPRD.

- 2.9 El adjudicador único / adjudicadores declaran que no se encuentran impedidos y poseen la capacidad necesaria para participar como adjudicador único / adjudicadores conforme a lo establecido en la Ley, el Reglamento y el Contrato Tripartito.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

2.1 Por el Contrato Tripartito, la entidad contratante y el Contratista contratan los servicios del adjudicador único / adjudicadores, individualmente, con el fin de que presten de manera independiente el servicio de prevención y decisión de controversias relativas al Contrato de Obra/Suministro como adjudicadores. El adjudicador único / adjudicadores asume las obligaciones que le corresponden de manera individual y no es responsable por la actuación de los otros adjudicadores.

2.2 Las acciones que desplieguen los adjudicadores para cumplir con las obligaciones que asumen en virtud del Contrato, son desarrolladas bajo su propia cuenta y riesgo.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICADORES

3.1 Cada adjudicador debe cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley, el Reglamento, la Directiva sobre JPRD y en el Código de Ética del Centro, los cuales se tienen por reproducidos plenamente para los efectos de este contrato.

3.2 Queda expresamente establecido que, en virtud del Contrato Tripartito, ni la entidad contratante ni el Contratista otorgan facultades de representación a los adjudicadores ni a la JPRD ante cualquier autoridad o terceros, no pudiendo consecuentemente ni los adjudicadores ni la JPRD asumir representación alguna de la entidad contratante o el Contratista.

3.3 Se deja expresa constancia que los servicios prestados a favor de la entidad contratante y el Contratista no conllevan una dedicación exclusiva, por lo que los adjudicadores pueden dedicarse a prestar sus servicios a cualquier otra persona natural o jurídica que consideren pertinente en la medida que no interfiera con el Contrato Tripartito.

CLÁUSULA CUARTA – FRECUENCIA DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y VISITAS

4.1 La frecuencia de la remisión de información a las partes, realización de reuniones y visitas al sitio o terreno de la obra se detallan en el Acta de Inicio de Funciones, la misma que forma parte integrante del contrato.

4.2 Por acuerdo entre las Partes y los adjudicadores, las fechas pueden modificarse sin que ello implique incumplimiento alguno al contrato.

CLÁUSULA QUINTA - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

5.1 Como contraprestación por el desarrollo de los servicios indicados en el Contrato, la entidad contratante y el Contratista se obligan a pagar al [ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES] los honorarios profesionales fijados en las Normas Aplicables a las JPRD aplicando el siguiente monto correspondiente al honorario mensual:

.....

5.2 Dichos honorarios son pagados en la forma que determine el reglamento correspondiente del Centro¹.

5.3 Las Partes acuerdan que no habrá lugar al pago de bonificaciones extraordinarias al [ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES]. En el mismo sentido, el [ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES] se obligan a no recibir bajo el presente Contrato Tripartito cualquier tipo de bonificación, comisión, porcentaje o pago adicional de cualquier naturaleza en adición al concepto indicado en el numeral 5.1 de la cláusula.

5.4 Las partes dejan expresa constancia que el honorario aquí pactado se mantiene fijo durante la vigencia del Contrato; salvo que el mismo se extienda por un período superior a veinticuatro meses, en cuyo caso las partes pueden acordar un ajuste por inflación.

CLÁUSULA SEXTA- PLAZO

Los adjudicadores prestan sus servicios desde la suscripción del Acta de Inicio hasta

.....

CLÁUSULA SÉPTIMA - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO [LAS PARTES ESTABLECEN DE MUTUO ACUERDO, LAS CAUSALES Y EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO]

CLÁUSULA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS [LAS PARTES ESTABLECEN DE MUTUO

¹ Los costos de la JPRD comprenden, entre otros, los honorarios de los adjudicadores y los gastos administrativos y operativos del Centro relacionados con las funciones de la JPRD designada para el contrato específico. Las partes asumen en proporciones iguales todos los costos de la JPRD. Las partes deben pagar los honorarios mensuales desde la fecha de la firma del Contrato Tripartito hasta la terminación de las funciones de la JPRD.

Los honorarios de los adjudicadores y los gastos administrativos son determinados por el Centro.

Los adjudicadores reciben un honorario mensual que retribuye, entre otros, el tiempo que dedican a las actividades que deben realizar para dar cumplimiento a sus funciones de acompañamiento permanente en la ejecución del contrato, la preparación de una decisión, incluyendo las audiencias, conforme a lo establecido en las respectivas tablas de honorarios de los centros de administración.

En caso de falta de pago por una de las partes, la otra parte puede subrogarse y efectuar el pago, esto es incluido o descontado del pago de la valorización, según el caso que corresponda.

La JPRD y/o el Centro están facultados a suspender sus funciones cuando la falta de pago persista por el periodo indicado en el reglamento del centro. La suspensión no puede superar los treinta días; tras ello y de persistir la falta de pago, la JPRD puede disolverse.

ACUERDO, LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE ESTIMARAN PERTINENTES, PUDIENDO INCLUIRSE LA CONCILIACIÓN Y/O EL ARBITRAJE] CLÁUSULA NOVENA – DOMICILIO

8.1 Las Partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del documento, siendo entendido que sólo pueden ser modificados previa comunicación cursada por la Parte interesada al Centro, con una anticipación no menor de siete días hábiles anteriores a la variación efectiva del domicilio.

8.2 Si no se observan estas formalidades para el cambio del domicilio, surten efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente documento.

8.3 Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución del presente Contrato debe necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las Partes.

Firmado en seis ejemplares en señal de conformidad.

Cajamarca, de del 20.....

Entidad contratante	Contratista
Adjudicador Único / Presidente de la JPRD	Adjudicador
Adjudicador	Centro

ANEXO N° 2

CLÁUSULA MODELO

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del Contrato de Obra/Suministro conformar una Junta de Prevención y Resolución de Disputas (en adelante, la JPRD) de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y la Directiva emitida por el OECE sobre la materia (en adelante, las Normas Aplicables a la JPRD); encargando su organización y administración al Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca.

La JPRD estará compuesta por [TRES ADJUDICADORES / UN ADJUDICADOR ÚNICO], los/el cual/es será/n designado/s conforme a las Normas Aplicables a la JPRD.

ANEXO N° 3

MODELO DE ACTA DE INICIO DE FUNCIONES

En la ciudad de [...], siendo las [...] del [...], en [...], se reunieron:

- [...], en calidad de [ADJUDICADOR ÚNICO / PRESIDENTE] de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas,
- [...], en calidad de adjudicador.
- [...], en calidad de adjudicador.
- [...], en calidad de Representante del Centro a cargo de la administración de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
- [...] (en adelante, La entidad contratante), representado por [...], identificado con [...], facultado conforme al [...] que obra en el expediente.
- [...] (en adelante, El Contratista), representado por [...], identificado con [...], facultado conforme al [...] que obra en el expediente.

A efectos de dar por iniciadas las funciones de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (en adelante, JPRD), corresponde indicar lo siguiente:

1. [EL ADJUDICADOR ÚNICO / LOS ADJUDICADORES] de la JPRD declara(n) que su designación se ha realizado de acuerdo con las normas y reglas aplicables, aceptadas por las partes, y reitera(n) el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Normas Aplicables a la JPRD y en el contrato tripartito.
2. En este acto, las partes no expresaron disconformidad respecto a [EL ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES] de la JPRD ni informaron de alguna causal que pudiera motivar su recusación.

Por consiguiente, en este acto, se procede a declarar el inicio de las funciones de la JPRD:

DEL CENTRO A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JPRD

3. De conformidad con lo dispuesto en [INDICAR NORMATIVA INTERNA DEL CENTRO APLICABLE], [INDICAR NOMBRE Y CARGO], se encarga de la tramitación de la JPRD directamente o a través de secretarías.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

4. Los procedimientos de la JPRD son regidos por la Ley N° 32069, su Reglamento, la Directiva de la JPRD, el contrato tripartito celebrado entre el adjudicador único o adjudicadores y las partes, las disposiciones que emita la Junta de Prevención y Resolución de Disputas y por los reglamentos del Centro.

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIONES

5. Las comunicaciones entre las partes y la JPRD se realizan en la siguiente forma pactada por las partes y la JPRD: [INDICAR MEDIO DE COMUNICACIÓN]

CALENDARIO DE REUNIONES Y VISITAS PERIÓDICAS A LA OBRA

6. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la Obra, mientras que las reuniones se desarrollan en forma presencial o no presencial, conforme al siguiente calendario:

FECHA(S)	VISITA / REUNIÓN
[Indicar fecha 1]	Primera visita /Reunión
[Indicar fecha 2]	Segunda visita / Reunión
...	...

7. De existir inconvenientes de realizar las visitas o reuniones en las fechas pactadas, por acuerdo entre las partes y el adjudicador único o adjudicadores, éstas pueden modificarse con la debida anticipación.

DEBER DE INFORMACIÓN

8. Las partes se obligan a cooperar y a mantener informados al adjudicador único o adjudicadores sobre el Contrato de Obra/Suministro y su ejecución, así como de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir, debiendo remitir la siguiente información actualizada con una anticipación de tres días antes de cualquier visita o reunión programada.

[ADAPTAR DE ACUERDO CON LO REQUERIDO POR LA JPRD]

- Documentos del procedimiento de selección (Bases Integradas, Pliego de Absolución de consultas y observaciones, entre otros).
- Propuesta Técnico-Económica del Contratista.
- Contrato de Ejecución de Obra / suministro y Adendas.
- Valorizaciones de Obra tramitadas.
- Informes mensuales de la Supervisión.
- Copia del Cuaderno de Incidencias.

- Copia de la póliza CAR y otros seguros aplicables al Contrato de Obra, el informe de su estado actual.
- Documentos de aprobación de Adicionales y Deductivos de Obra, de existir. - Documentos de aprobación de Ampliaciones de Plazo.
- Copia de los actuados (cartas cursadas entre la entidad contratante/ Supervisión/Contratista.
- Los cronogramas además de ser presentados en PDF, es necesaria su presentación en Microsoft Project.
- De existir fideicomiso, el contrato de fideicomiso y modificatorias.
- Otros que sean solicitados por la JPRD. 9. [Las partes incluyen las disposiciones adicionales que consideren pertinente en atención a las particularidades de la obra y necesidades de los firmantes].

No habiendo otro punto a tratar, la JPRD se declara en inicio de funciones.

Siendo las [...] del día [...], luego de leída la presente Acta, [EL ADJUDICADOR ÚNICO / LOS ADJUDICADORES], el/ la representante el Centro y las partes procedieron a firmarla en señal de aceptación y conformidad, quedando notificadas en este caso con la presente acta.

Entidad contratante	Contratista
Adjudicador Único / Presidente de la JPRD	Adjudicador
Adjudicador	Centro